

ACUERDO SALARIAL MARZO – DICIEMBRE DE 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio de 2011, se reúnen, por la parte Sindical en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avda. Belgrano Nro. 510, Piso 5to, Capital Federal, los Sres. Alfredo Hugo Palacio, Miguel Rodríguez, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle Nro 348, piso 4to, el Dr. Miguel Giraudó, y por último en representación de la **FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, con domicilio en Avda. Corrientes Nro. 127, PB, el Dr. Héctor Gabriel Grippo.

Las partes en conjunto acuerdan:

CLAUSULA I: Otorgar un adicional fijo no remunerativo por única vez, en base a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO I.

CLAUSULA II: Otorgar un incremento salarial, retroactivo al 1 de Marzo de 2011, en base a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO II.

CLAUSULA III: Otorgar un incremento salarial, a abonarse desde el mes de Agosto de 2011 a Diciembre de 2011 inclusive, de acuerdo a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO III.

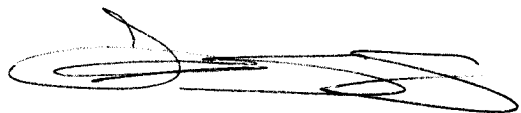
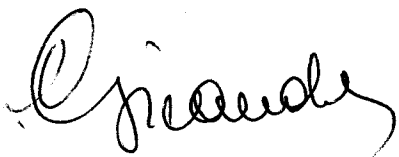
CLAUSULA IV: Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de la homologación del presente convenio, se deja expresa constancia que la escalas salariales adjuntas como **ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III**, entrarán en vigencia a partir de los haberes que les corresponda percibir a los trabajadores encuadrados en la presente al mes de Junio 2011.-

CLAUSULA V: Las partes acuerdan, que la suma retroactiva resultante de la aplicación del incremento que por la presente se otorga, podrá ser absorbida, únicamente, por los importes que a la fecha hayan sido otorgados por las empresas bajo el concepto de **“A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”**, otorgados a partir del 1º de enero del año 2011.-

CLAUSULA VI: Las partes acuerdan que, frente a las situaciones que se dan en la operatoria de las empresas acopiadoras - conforme planteos de la organización gremial- resultaría importante analizar las mismas y sus posibles implicancias en el principio sustentado por el Art. 42 del CCT 574/10. Con esa idea y objetivos se iniciaran a partir del 1 de Julio de 2011 las reuniones de los paritarios designados por las partes, quienes analizaran el tema y realizaran los esfuerzos necesarios para lograr una solución razonable en un plazo no mayor a los 60 días posteriores a la firma de este acuerdo.

CLAUSULA VII: Asimismo y en razón de la preocupación que ha generado en la organización gremial y en las empresas del sector, la existencia de accidentes laborales registrados en los últimos años, las partes coinciden en que debe trabajarse en todo lo relacionado con la defensa de las condiciones de trabajo, higiene, seguridad y salubridad como condiciones indispensables y compatibles con la eficiencia del sector. Que el incremento del volumen de la producción movilizado en las distintas etapas de comercialización, puede ser un factor que aumente la siniestralidad y, en consecuencia amerite la conformación de una comisión en las que participen las representaciones especializadas en la materia de los organismos del estado para evaluar la situación actual y procurar la mejora constante y necesaria de las condiciones de trabajo. Por tal razón, las partes coinciden en iniciar el trabajo en tal sentido en forma inmediata a la firma del presente acuerdo.

CLAUSULA VIII: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31/12/2011, periodo durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social. Asimismo, las partes se comprometen a iniciar en el mes de Noviembre próximo las negociaciones tendientes a tratar un nuevo incremento salarial.-



ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO C.C.T. 574/10 - ENERO Y FEBRERO

	HASTA 25M TN	DE 25M A 50M TN	DE 50M A 100M TN	DE 100M A 150M TN	DE 150M A 200M TN	MAS DE 200M TN
CATEGORIAS	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo
Encargado de Planta	637,20	663,32	688,98	748,99	793,11	852,59
Recibidor o Perito Clasif.	681,40	709,30	736,41	800,52	848,12	911,73
Encargado Laboratorio	577,41	601,40	624,70	713,08	748,73	772,58
Balancero	616,67	642,48	667,34	761,70	799,78	825,11
Laboratorista	527,80	544,54	580,50	629,90	656,94	706,21
Enc. Galpon o Deposito	551,72	569,50	606,76	658,50	686,71	738,21
Auxiliar especializado	538,80	555,15	594,23	644,44	670,63	720,93
Auxiliar	503,66	522,83	548,46	582,37	626,89	673,90






ESCALA SALARIAL C.C.T 574/10 ACOPIO A PARTIR DE MARZO DE 2011

CATEGORIAS	HASTA 25M TN		DE 25M A 50M TN		DE 50M A 100M TN		DE 100M A 150M TN		DE 150M A 200M TN		MAS DE 200M TN	
	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual
Encargado de Planta	3.186,00	3.663,90	3.316,59	3.814,08	3.444,88	3.961,61	3.744,94	4.306,68	3.965,54	4.560,37	4.262,96	4.902,40
Recibidor o Perito Clasif.	3.406,99	3.918,04	3.546,49	4.078,46	3.682,07	4.234,38	4.002,58	4.602,97	4.240,59	4.876,68	4.558,63	5.242,42
Encargado Laboratorio	2.887,03	3.320,08	3.007,02	3.458,07	3.123,50	3.592,03	3.565,38	4.100,19	3.743,65	4.305,20	3.862,92	4.442,36
Balancero	3.083,33	3.545,83	3.212,42	3.694,28	3.336,70	3.837,21	3.808,48	4.379,75	3.998,90	4.598,74	4.125,57	4.744,41
Laboratorista	2.638,99	3.034,84	2.722,68	3.131,08	2.902,48	3.337,85	3.149,48	3.621,90	3.284,68	3.777,38	3.531,03	4.060,68
Enc. Galpon o Deposito	2.758,59	3.172,38	2.847,48	3.274,60	3.033,78	3.488,85	3.292,48	3.786,35	3.433,54	3.948,57	3.691,06	4.244,72
Auxiliar especializado	2.694,00	3.098,10	2.775,77	3.192,14	2.971,16	3.416,83	3.222,18	3.705,51	3.353,16	3.856,13	3.604,65	4.145,35
Auxiliar	2.518,28	2.896,02	2.614,16	3.006,28	2.742,30	3.153,65	2.911,84	3.348,62	3.134,44	3.604,61	3.369,52	3.874,95

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

ESCALA SALARIAL C.C.T 574/10 ACOPIO A PARTIR DE AGOSTO DE 2011

CATEGORIAS	HASTA 25M TN		DE 25M A 50M TN		DE 50M A 100M TN		DE 100M A 150M TN		DE 150M A 200M TN		MAS DE 200M TN	
	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual
Encargado de Planta	3.186,00	4.141,80	3.316,59	4.311,57	3.444,88	4.478,34	3.744,94	4.868,42	3.965,54	5.155,20	4.262,96	5.541,85
Recibidor o Perito Clasif.	3.406,99	4.429,09	3.546,49	4.610,44	3.682,07	4.786,69	4.002,58	5.203,35	4.240,59	5.512,77	4.558,63	5.926,22
Encargado Laboratorio	2.887,03	3.753,14	3.007,02	3.909,13	3.123,50	4.060,55	3.565,38	4.634,99	3.743,65	4.866,75	3.862,92	5.021,80
Balancero	3.083,33	4.008,33	3.212,42	4.176,15	3.336,70	4.337,71	3.808,48	4.951,02	3.998,90	5.198,57	4.125,57	5.363,24
Laboratorista	2.638,99	3.430,69	2.722,68	3.539,48	2.902,48	3.773,22	3.149,48	4.094,32	3.284,68	4.270,08	3.531,03	4.590,34
Enc. Galpon o Deposito	2.758,59	3.586,17	2.847,48	3.701,72	3.033,78	3.943,91	3.292,48	4.280,22	3.433,54	4.463,60	3.691,06	4.798,38
Auxiliar especializado	2.694,00	3.502,20	2.775,77	3.608,50	2.971,16	3.862,51	3.222,18	4.188,83	3.353,16	4.359,11	3.604,65	4.686,05
Auxiliar	2.518,28	3.273,76	2.614,16	3.398,41	2.742,30	3.564,99	2.911,84	3.785,39	3.134,44	4.074,77	3.369,52	4.380,38

Dizanda

[Signature]

X

Exclusivo